



469

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Inter. No. 996

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-0134-01
SOLICITANTE: LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

1. ASUNTO

Procede el despacho a declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

2. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO JURÍDICO.

El artículo 317 del Código General del Proceso (**Ley 1564 de 2012**), constituyo una sanción, contra el litigante que requerido para el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, no la cumpla dentro de los treinta (**30**) días siguientes, consistente en quedar sin efectos la demanda y ordenar la terminación de la actuación.

2.2. MARCO FÁCTICO

Por auto interlocutorio No. 650 de fecha 18 de julio de 2019 notificado mediante estado No. 26 del 19 de julio de 2019 se requirió al deudor y a su apoderado para que en el término de treinta (30) días procedieran a llevar todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma a los acreedores Bancoomeva S.A., Banco Pichincha S.A., Estación de Servicios Morichal del Llano Limitada, María Isabel Gómez Leguizamón, Amelia Holguín, Leidy Guerrero y Nelson Cepeda así como para que acreditaran el cumplimiento de lo ordenado en el artículo noveno del auto del 25 de agosto de 2016, es decir, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del CGP. El término para dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la providencia antes citada se encuentra vencido.

Revisado el expediente se encuentra que la parte actora no dio estricto cumplimiento al requerimiento que se le hizo; no ha prestado la colaboración

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-0134-01
SOLICITANTE: LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

necesaria para el impulso del proceso, razón por la cual este Despacho Judicial considera que no le asiste ningún interés al demandante para trabar la relación jurídico procesal; en consecuencia, se hizo acreedor a la sanción que prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior en virtud de que si bien el apoderado del deudor allegó actualización de los estados financieros, dicha actuación no es suficiente para entender cumplido lo ordenado en el auto de requerimiento.

3. CONCLUSIÓN.

En este orden de ideas, debe llegarse a la conclusión que por estar demostrado que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento judicial ordenado en la providencia de fecha 18 de julio de 2019, se configuran los presupuestos determinados en el artículo 317 del Código General del Proceso; razón por la cual se declarará terminada la actuación procesal por desistimiento tácito.

4. DECISIÓN.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación surtida en la demanda de la referencia por haberse reunido los presupuestos exigidos por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por la señora **LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA** por desistimiento tácito.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. **COMUNÍQUESE** lo anterior a las autoridades correspondientes. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Por secretaría efectúese la liquidación correspondiente incluyéndose como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.

465

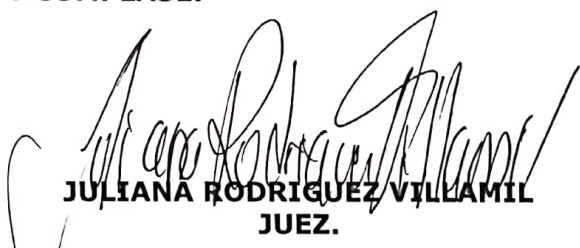
REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-0134-01
SOLICITANTE: LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

QUINTO: DESGLÓSENSE y entréguese los documentos que requieran las partes. **DÉJENSE** las copias, anotaciones y constancias respectivas.

SEXTO: ORDENAR la devolución de los procesos ejecutivos integrados al presente asunto a sus despachos de origen, para que continúe la ejecución. Dejar las constancias respectivas.

SEPTIMO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente. **DÉJENSE** las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Monterrey, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
Se notificó la anterior providencia con estado N° **35**

SECRETARIA